

Expediente: **4149/14**

Carátula: **RIOS GERMANO JORGE LORENZO C/ DOMINGUEZ JAVIER OSVALDO S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **26/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20349945909 - RIOS GERMANO, JORGE LORENZO-ACTOR/A

27178594805 - HERRERA, MARIA PAULA-REPRESENTANTE LEGAL

20284411510 - VALDEZ, BEATRIZ NOEMI-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20284411510 - VISCHI, LEANDRO ESTEBAN-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20284411510 - VISCHI, CARLOS FABRICIO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20284411510 - VISCHI, AGOSTINA NOEMI-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - DOMINGUEZ, JAVIER OSVALDO-DEMANDADO/A

20349945909 - FERREYRA PAZ JOSE MARIA, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 4149/14



H102325587313

JUICIO: RIOS GERMANO JORGE LORENZO c/ DOMINGUEZ JAVIER OSVALDO s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N° 4149/14

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

1) Con los autos bajo estudio, advierto la existencia de la causa "Luna Orlando Esteban c/ Mariano Enrique Francisco y Otros s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 630/17" que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la VIII° Nominación. En consecuencia, como medida para mejor proveer, estimo pertinente traer en vista los autos referenciados (art. 135 CPCCT inciso 4). A tales fines, líbrese oficio a la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3.

2) Asimismo, en uso de las facultades del art. 135 CPC inciso 2, previo a dictar sentencia, dispongo que se realice una inspección ocular en el inmueble objeto de la litis. A tales fines, fijo **el día 24/07/2025 a horas 10.00** para que tenga lugar la medida dispuesta precedentemente.

A sus efectos, líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia a los fines de que se constituya en el inmueble ubicado en calle San Juan N° 1333 de ésta ciudad, y constate las personas que viven en el domicilio indicado, en su caso, el carácter en que lo hacen y el estado general del inmueble.

Asimismo, y conforme resolución N° 46/13 de la CSJT, hágase constar que la misma deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública a fin de garantizar la integridad física del personal judicial designado. En su caso y de resultar necesario, se autoriza al allanamiento del domicilio objeto de la medida y la intervención de un cerrajero -a costa de la parte actora- a los efectos de lograr la apertura de la puerta de acceso al inmueble, debiendo dejar la cerradura y la puerta de acceso en el mismo estado en que la encontró debiendo tomar posteriormente todos los recaudos para preservar la seguridad del inmueble una vez concluida la presente medida. El Funcionario actuante, deberá dejar copia del acta respectiva en lugar visible, dentro del inmueble, como igualmente en el acceso. A tal efecto, y a fin de que se arbitren los medios necesarios, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Policía de Tucumán. Se deja constancia que se encuentra autorizado para diligenciar la medida el letrado José María Ferreyra Paz, M.P. 10520 (celular: 3816509851) y/o quien el mismo designe. Asimismo, se hace constar que la presente medida deberá diligenciarse LIBRE DE DERECHOS FISCALES y LIBRE DE GASTOS DE MOVILIDAD.

3) En consecuencia, suspéndanse los plazos procesales para dictar sentencia.

Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación. LCV

Actuación firmada en fecha 25/06/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.